Antonio LÓPEZ CASTILLO (ed.), *Educación en valores. Ideología y religión en la escuela pública,* Estudio introductorio de José Álvarez Junco, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Cuadernos y Debates, n. 176, Madrid, 2007, 316 pp.

Durante los días 17 y 18 de octubre de 2007 tuvieron lugar, en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, las "Jornadas sobre Educación en Valores", bajo la coordinación de Antonio López Castillo, quien también se ha ocupado de editar el libro *Educación en Valores. Ideología y religión en la escuela pública,* que, como resulta de su título, recoge las actas de aquellas Jornadas.

El objeto del encuentro en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales no era otro que analizar la siempre polémica enseñanza religiosa y su *partenaire* laica, la "educación para la ciudadanía". En palabras de López Castillo, se trataba de "intentar aportar luces y razones a propósito de la específica presencia curricular en el sistema público de enseñanza del ideario constitucional, sin perjuicio de las creencias religiosas presentes en la sociedad" (p. 16).

El enfoque del libro en que se plasman aquellas Jornadas es acertadamente multidisciplinar y no sólo acoge a personalidades del ámbito académico (en particular, de las áreas de Filosofía del Derecho, Derecho constitucional y Derecho Eclesiástico), sino también a profesionales de la enseñanza religiosa y a representantes del ministerio de educación. Sin desmerecer en absoluto la indudable calidad de las ponencias y la idoneidad de los ponentes, la obra reflejaría probablemente con más riqueza de matices el estado de la cuestión de haberse incluido (al menos por alusiones) a algún representante de la Iglesia católica, e incluso de alguno de los colectivos que se han movilizado en contra de la "Educación para la ciudadanía" y a favor de la objeción de conciencia a las asignaturas en que se imparte (Profesionales por la Ética, Foro de la Familia, etc.).

Por cierto, y he aquí una primera observación que no afecta en realidad a la calidad de la obra y a su oportunidad, pero sí a la relevancia real y objetiva del tema objeto de análisis, y que por mi condición de docente me resulta difícil pasar por alto. Y es que es bastante penoso que la introducción o no de la "Educación para la ciudadanía" consuma tal cantidad de energías cuando hay incluso entre los estudiantes de primer curso de nuestras Universidades alumnos que son prácticamente analfabetos funcionales. Las reformas necesarias en el ámbito educativo no sólo son muchas, debían ser las primeras en la agenda política nacional. Pero hay otros problemas más acuciantes y, en lo que a la educación se refiere, el único contencioso posible parece ser el de la formación en valores constitucionales.

Esto no excluye, claro está, la polémica naturaleza del asunto. Sobre ella versa el contenido de este libro, que comienza con la visión que sobre la "Educación, escuela y ciudadanía" aporta Alfonso Ruiz Miguel. Luis Prieto Sanchís se ocupa de la "Escuela (como espacio) de tolerancia: multiculturalismo y neutralidad"; López Castillo trata del "fundamento constitucional de la enseñanza de la religión en el sistema público de enseñanza" y Dionisio Llamazares aborda el asunto de la enseñanza religiosa desde una perspectiva comparada. En la segunda parte de la

obra, Juan José Solozábal se ocupa de "La enseñanza de valores entre la libertad ideológica y el derecho a la educación", y Alfonso Fernández-Miranda de la perspectiva constitucional de la "Educación para la ciudadanía". En la tercera parte, Juan López Martínez, subdirector general de ordenación académica del ministerio de educación, se ocupa de la "La enseñanza de la religión y la Educación para la ciudadanía: análisis de la normativa en la España constitucional". De la situación del profesor de religión católica en nuestro país se ocupa Luis Guridi Bernardo, vicepresidente de la Federación española de profesores de enseñanza religiosa, cerrando las actas de las Jornadas.

El libro contiene un interesante Anexo que recoge el Auto del TSJ de Canarias planteando la inconstitucionalidad del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre el Estado Español y la Santa Sede, de 1979, y la Sentencia del Tribunal Constitucional que lo resuelve (38/2007, de 15 de febrero, que, como es sabido, desestimó la inconstitucionalidad de la norma), así como un "comentario de urgencia" a cargo del editor de la obra.

Como se recordará, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias elevó cuestión de inconstitucionalidad de la citada norma a propósito del caso de Dª. María del Carmen Galayo Macías, profesora de religión católica que mantenía "una relación afectiva con otro hombre, distinto del de su esposo, del que se ha separado, estando en pecado" (relación de Hechos Probados, duodécimo), razón por la cual desapareció de la lista de contrataciones de profesorado que publica cada curso académico el Obispado.

El "comentario de urgencia" es, en general, crítico con la sentencia, y, en particular, con el que tal vez constituye el punto más polémico de la misma, la constitucionalidad de la competencia de la Iglesia católica para juzgar sobre la idoneidad de los profesores de religión, que se extiende no sólo a la consideración de sus conocimientos dogmáticos y sus competencias pedagógicas, sino también a la propia *conducta* de los aspirantes, "en la medida en que el testimonio personal constituya para la comunidad religiosa un componente definitorio de su credo, hasta el punto de ser determinante de la aptitud o cualificación para la docencia, entendida en último término, sobre todo, como vía e instrumento para la transmisión de determinados valores. Una transmisión que encuentra en el ejemplo y el testimonio personales un instrumento que las Iglesias pueden legítimamente considerar irrenunciable" (fundamento jurídico 5º).

Considero oportuno reproducir el polémico párrafo del fundamento jurídico quinto de la sentencia, muy criticado en el "comentario de urgencia" de López Castillo, porque, en cierto modo apunta, a mi juicio, al meollo de la cuestión, que, como se desprende del título del libro, es la propia *Educación en Valores*: la enseñanza de los valores (ya sean los religiosos o los constitucionales) y, sobre todo, el modo en que éstos pueden aprenderse.

Aunque, a decir verdad, si uno lee detenidamente el discurso del representante del Ministerio de Educación, se encuentra con que no parece haber mucho problema al respecto, pues, según López Martínez: "los valores "no se aprenden al dictado" sino desde ambientes congruentes que se constituyen en "las matrices de

valores". Porque "adquirimos" nuestros valores en las relaciones sociales significativas y sólo podemos decir que "tenemos un valor" cuando lo hemos experimentado y "forma parte" de nuestra CONDUCTA" (p. 184). Pues afortunadamente, el Ministerio, la Iglesia y el Tribunal Constitucional están de acuerdo en lo esencial, sin que sirva de precedente...

Claro que tomarse esto en serio supondría la exclusión tanto de la religión como de la "educación para la ciudadanía" de los itinerarios curriculares de los niños españoles, o, por lo menos, la erradicación de toda pretensión que fuera más allá de lo estrictamente informativo o instructivo. No parece que esta postura suscite tantas adhesiones.

Sorprende que se trate de un tema sistemáticamente olvidado, o eludido, cuando parece más sensato resolver primero si, en general, los valores pueden enseñarse y, en caso afirmativo, pensar de qué manera deben transmitirse. Sólo si los valores pueden enseñarse y aprenderse *en el colegio* tiene sentido discutir cómo han de explicarse los valores constitucionales en la escuela pública.

Aún más pertinaz parece ser el empeño en escribir y escribir sobre el tema sin pararse a tener en cuenta (ni siquiera para refutar sus planteamientos, lo que ya sería algo) las aportaciones de los hombres que se han dedicado a reflexionar filosóficamente en torno a la naturaleza de los valores mismos, me refiero, claro está, a la contribución de la filosofía del valor y a su innegable influjo en los planteamientos pedagógicos del siglo XX. ¿Por qué razón este enfoque está tan ausente en la bibliografía que se ocupa de la nueva "educación para la ciudadanía" incluso en el ámbito estrictamente académico?

No es obviamente el lugar de describir esa aportación. Baste señalar que, desde luego, no avala su enseñanza a través de una asignatura. Más bien vendría a dar la razón a aquellos que, como Ruiz Miguel, Prieto Sanchís o Fernández-Miranda se muestran escépticos ante la posibilidad de que la escuela modifique de forma sustancial la escala de valores de los niños. En realidad, la única dinámica subyacente a la educación en valores es la del seguimiento del modelo o prototipo. La influencia del modelo, que sí incide en lo que se suele denominar "escala de valores", funciona, además, de modo especialmente sutil, pues la conciencia de prototipo es "enteramente prelógica y anterior a la aprehensión de esferas electivas solo posibles" (Scheler, *El Formalismo en la Ética y la Ética material de los valores,* p. 738). Esto no excluye, claro está, que el profesor de Educación para la ciudadanía alcance este nivel prototípico, pero tiene tantas posibilidades de hacerlo como el vecino de enfrente (cuando no alguna menos, precisamente por el papel que desempeña).

Ante el argumento de la inutilidad de la enseñanza de los valores constitucionales aduce Alfonso Ruiz Miguel la existencia de numerosos estudios que demuestran la efectividad de asignaturas semejantes impartidas en otros países europeos y en Estados Unidos. En primer lugar, sería necesario atender al grado efectivo de semejanza entre estas enseñanzas y nuestra educación para la ciudadanía. Pero en fin, el autor dirime la cuestión advirtiendo que "ante los hechos y la ciencia, aunque sea una ciencia social, hay que decir amén o refutar y, si no, buscar otro ar-

gumento" (p. 34). No estoy en disposición de refutar ni de contra argumentar, pero me gustaría saber cómo han comprobado todas esas investigaciones empíricas que los alumnos objeto de estudio "se han vuelto más democráticos, más tolerantes y más participativos"... supongo que habrán sido objeto de examen antes y después de estudiar los valores constitucionales, y que cabe establecer, sin lugar a dudas, la relación de causa-efecto entre el consabido cambio de actitud y la superación (¿a mejor nota, más talante democrático?) de la asignatura en cuestión. Por otra parte, el mismo autor, que hace gala de su opacidad a la educación religiosa recibida, vendría a ser la excepción que confirma la regla en lo que a educación en valores se refiere.

Bien, resuelta negativamente la cuestión de si pueden enseñarse correctamente por medio de la introducción de cuatro asignaturas los valores constitucionales, preguntémonos con todo el empeño que logremos reunir qué se enseña realmente, o cómo se concreta la difusa y dúctil apelación a valores del texto constitucional.

Hay algo que coinciden oportunamente en señalar algunos de los autores de esta obra. Se puede expresar en palabras de Prieto Sanchís: "no existe una concepción uniforme de cuáles son y cómo han de interpretarse los valores fundamentales que conforman esa ética" (p. 54). Nuestra Constitución representa un feliz término medio en el dilema entre concepción puramente formal y concepción material en sentido fuerte de la democracia. Pensemos en el valor de la igualdad. Es cierto que hay contenidos claros e inexcusables, como señala Fernandez-Miranda, "la proscripción del racismo, del machismo, de la xenofobia o de la homofobia, etc.", pero también hay cuestiones discutibles, por ejemplo, si la interdicción de la discriminación por razón de orientación sexual implica necesariamente la apertura del matrimonio a personas del mismo sexo...

Parece bastante sensata la propuesta de Fernandez-Miranda, que consiste en excluir estas cuestiones polémicas de la enseñanza de los valores constitucionales, por sobrepasar el límite de lo que se desprende pacíficamente de nuestra Norma Fundamental. Sin embargo, Ruiz Miguel apuesta por convertir lo que denomina "casos difíciles" (aborto, derechos de las minorías, violencia de género) en un bloque de estudio de estas disciplinas, pues considera necesario que los alumnos aprendan a abordar estas cuestiones, precisamente las más conflictivas y complejas... No creo que nadie dude de la conveniencia de que los niños aprendan a afrontar discusiones sobre cuestiones abiertas en el debate social y político, pero no puedo evitar cuestionarme si no estamos traspasando el objetivo inicial de la asignatura, que era, hasta donde yo sé, la enseñanza de los valores democráticos y constitucionales... Como vemos, todo se complica en el momento en que vamos más allá de la dimensión instructiva y nos disponemos a *educar buenos ciudadanos*... Enseguida volveremos sobre esta cuestión, pues, efectivamente, el planteamiento y la resolución de conflictos constituyen una de las competencias que deben adquirirse en la educación para la ciudadanía (expresamente, se prevé el adiestramiento en este tipo de discusiones para los alumnos de cuarto de secundaria).

Por lo demás, ha bastado el transcurso del tiempo para que hayan ido apareciendo manuales de las asignaturas a través de las que se enseña la "educación

para la ciudadanía", cuyos contenidos, que no podemos relatar aquí, muestran precisamente esa diversidad de interpretaciones de la que hablamos.

De todas formas, y por lo que a los contenidos de las asignaturas se refiere, se echa en falta un manejo más profundo de los Reales Decretos que establecen los contenidos de las asignaturas en cuestión. Cierto es que al tiempo de celebrarse las Jornadas aún no se había promulgado el RD que regula el Bachillerato (RD 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, BOE de 6 de noviembre de 2007), y, por tanto, poco cabía advertir sobre los contenidos de la "Filosofía y Ciudadanía". Pero ahí estaban los que regulan la Educación Primaria (de 8 de diciembre de 2006) y la Secundaria (de 5 de enero de 2007). Lo señalo porque, precisamente al hilo de la discusión de lo que antes llamamos "casos difíciles", el Anexo de RD de contenidos mínimos de Secundaria señala: "El planteamiento de dilemas morales, propio de la educación ético-cívica de cuarto curso, contribuye a que los alumnos y alumnas construyan un juicio ético propio basado en los valores y prácticas democráticas". Y una se pregunta: ¿cómo es posible construir un juicio *ético* basado en "valores y prácticas *democráticas*"? Aunque resulta difícil en la práctica, puedo concebir que se enseñe a los alumnos a construir juicios éticos basados en valores éticos, pero el paso del ser al deber ser se me escapa en este caso... salvo que convirtamos la democracia (y los textos internacionales de reconocimiento de los Derechos Humanos, etc.) en fundamento de la ética. A tamaño disparate parece apuntar lo que comenzó siendo la mera transmisión de los valores constitucionales... En segundo plano, claro está, opera la distinción entre "ética pública" y "ética privada", que apenas puede ocultar un fenómeno que reside, a mi juicio, en el trasfondo de la polémica en torno a esta disciplina, a saber: el proceso de invasión por parte del derecho del ámbito propio de la moral, o la juridificación de la moral, asunto del que se ha ocupado con éxito el propio Prieto Sanchís en algunos trabajos.

No en vano, el propio Prieto parte de la tesis (que luego matiza a lo largo de su intervención): "nada de clase de religión, pero tampoco de religión civil". En mi opinión, la nueva confusión entre Derecho y Moral tiene bastante que ver con el progresivo relativismo ético de nuestras sociedades, que es terreno abonado para la confusión de lo lícito con lo bueno. Va a resultar que no podemos prescindir de esta última categoría... y como no podemos rellenarla con la genuina ética, hagámoslo con el Derecho. El problema de la Educación para la Ciudadanía es, a mi juicio, que descansa sobre este desafortunado presupuesto. Por lo demás, no hay empacho en enseñar y evaluar el aprendizaje de estos "valores", más bien pseudo-ética basada en loables conquistas jurídico-políticas, desde presupuestos éticamente relativistas. Como bien aseveró Max Scheler en *De lo eterno en el Hombre,* el relativista no es más que el absolutista de lo relativo.

Cabría, por último, valorar las aportaciones vertidas en este libro a la luz del contenido de la reciente sentencia del Tribunal Supremo, que resuelve el recurso 948/2008, si la citada sentencia fuera, en sí misma, lo suficientemente esclarecedora. No es, me temo, el caso. Nos limitaremos al problema de la concreción de

los contenidos de las asignaturas a través de las que se educa a los futuros ciudadanos, y dejaremos para mejor ocasión el análisis del contenido de la esperada sentencia. El Tribunal afirma (fundamento jurídico sexto), que es preciso distinguir, pues: "por un lado, están los valores que constituyen el sustrato moral del sistema constitucional y aparecen recogidos en normas jurídicas vinculantes, representadas principalmente por las que reconocen los derechos fundamentales. Y, por otro, está la explicación del pluralismo de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, lo que comporta, a su vez, informar, que no adoctrinar, sobre las principales concepciones culturales, morales o ideológicas que, más allá de ese espacio ético común, pueden existir en cada momento histórico dentro de la sociedad y, en aras de la paz social, transmitir a los alumnos la necesidad de respetar las concepciones distintas a las suyas pese a no compartirlas".

O sea, que, en realidad, el Tribunal autoriza a ir más allá de lo que Fernández-Miranda denominaba "contenidos claros e inexcusables", pero, ahora sí, en clave meramente instructiva, es decir, informativa y supuestamente neutral. En opinión de la mayoría de la Sala, los contenidos mínimos de los Reales Decretos anteriormente citados cumplirían la recién acuñada regla, que podríamos formular así: *formar* en lo pacífico, *informar* sobre lo polémico. Otra cosa se defiende en los cuatro votos particulares que acompañan la sentencia. De muestra, un botón con el que daremos por terminado este comentario: "el análisis no sólo del Real Decreto 1.631/2006, sino de los restantes, esto es, los Reales Decretos 1.513/2006 sobre Educación Primaria, y 1467/2007 sobre Bachillerato, nos lleva a la conclusión de que en todos se opta por considerar a los derechos humanos como un referente moral universal y común para la conducta, con menosprecio de la ética natural, pero, al mismo tiempo, se defiende que son valores dependientes de los contextos y coyunturas históricas, lo cual ya supone una afirmación ideológica y no jurídica. Además, al desarrollar lo que denomina una ética cívica, se inmiscuye en el fundamento mismo de la moral personal (control de las emociones y de los hábitos), dando una gran importancia a la diversidad afectivo sexual. Por eso, a nuestro juicio, en contra de la opinión de la mayoría, el análisis del Real Decreto de enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria revela que el Gobierno, a la hora de regular la materia "Educación para la Ciudadanía", se ha excedido en sus competencias, al incluir contenidos que no son corolario indispensable de la Constitución, estableciendo, además, criterios de evaluación que conllevan la obligación de adherirse interiormente a los mismos, lo que implica una vulneración del derecho de los padres a decidir la formación moral y religiosa que quieren para sus hijos. (Voto particular de los Magistrados D. Juan Gonzalo Martínez Micó y D. Emilio Frías Ponce).

Marta Albert

Copyright of Persona y Derecho is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.

Copyright of Persona y Derecho is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.